



Instrucción
primaria.

medida por una comisión. Asegúndose se leyeron los Decretos oficiales y demás documentos necesarios desde la anterior reunión acordándose el cumplimiento de los que con la instrucción.

Se acordó; solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes una subvención como suplemento de haberes a los Profesores de las escuelas públicas incompletas de los partidos susales de este pueblo, toda vez que solo tienen asignado el sueldo de doscientas quince reales, que con arreglo al art. 2.º del Real Decreto de 3 de Octubre de 1883, tienen asignado a disfrutar como sueldo de doscientas cincuenta. Asegúndose que se funda en la absoluta imposibilidad en que se halla este Ayuntamiento de subvenir a la indicada necesidad, por carecer de recursos, aun para cubrir los atenciones de primera enseñanza, hay asignadas en presupuesto, y en que por el último párrafo del art. 47 de la ley general de Instrucción pública de 7 de Septiembre de 1857 hay vigente se provea a la necesidad de ayudar a los pueblos que por sí solos no pueden costear las gastos de la primera enseñanza. Igualmente se acordó, que al indicado algebro se haga constar que las escuelas de este conde de Fiebre, son cuatro, las de Ponce-alejo, Nodoy, Mardones y Juana.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, extendiéndose

